



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1960/2011

La Paz, 30 de diciembre de 2011

VISTOS

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, prevé los objetivos de regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2, párrafo segundo, de la precitada Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo N° 138 del Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que: "Exceptuando la Superintendencia de Hidrocarburos, que pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, todas las superintendencias de los sistemas de regulación sectorial - SIRESE y de regulación de recursos naturales renovables (SIRENARE) se extinguirán en un plazo máximo de sesenta (60) días...".

Que, en virtud a lo dispuesto en el precitado Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos".

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que, la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, de fecha 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, disponiendo en el Artículo 27 que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución sujeta al sistema de administración y control estatal, conforme prevé el Artículo 3 de la Ley N° 1178 - SAFCO.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Poder Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178, de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de responder lo solicitado, conforme a la normativa citada precedentemente.

Que, en el marco legal señalado, más lo establecido en el inciso k) del Art. 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Informe DOCG 0034/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, concluye que la propuesta del Reglamento de Uso de Vehículos, considera las actividades de la ANH, por eso se divide a los vehículos de uso administrativo y para usos en operativos. Se debe considerar la posibilidad de que los vehículos lleven la inscripción de "Uso Oficial ANH" así como placas oficiales, dadas las características y atribuciones que desarrolla la Agencia de Hidrocarburos, sobre todo en los operativos; por lo que el reglamento señalado fue revisado por el Encargado



de Activos Fijos y el Encargado de Servicios Generales de manera que su aplicación sea eficiente en la institución, en el marco de la normativa vigente.

Que, en fecha 14 de diciembre de 2011, se remite a Despacho la nota DOCG 0225/2011 de 14 de diciembre de 2011, la misma que presenta el Reglamento de Uso de Vehículos y sugiere continuar con el trámite para su correspondiente aprobación.

Que, el Informe Técnico ADM 0877/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, presentado por la Lic. Velma Sahonero de Parrado, Directora de Administración y Finanzas de la ANH, concluye que el Reglamento de Uso de Vehículos fue elaborado en el marco de las Normas Básicas de los Sistemas de Administración y Control para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley N° 1178.

Que, el Informe Legal 2031/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011, concluye que analizado los antecedentes del Informe DOCG 0034/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, corresponde aprobar el Reglamento de Uso de Vehículos, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en las Normas Básicas de los Sistemas de Administración y Control, la Ley 1178, de fecha 09 de noviembre de 2011, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el nuevo Reglamento de Uso de Vehículos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que se adjunta en Anexo a la presente Resolución Administrativa y forma parte inseparable de la misma, cuyas disposiciones se adecuan a normas vigentes, siendo su observancia de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a partir del día de la fecha e igualmente para el personal contratado, eventual y de convenio, con los cuales se convenga su aplicación, como parte de sus obligaciones contractuales.

SEGUNDO: La vigencia de la presente Resolución es a partir de la fecha de su suscripción.

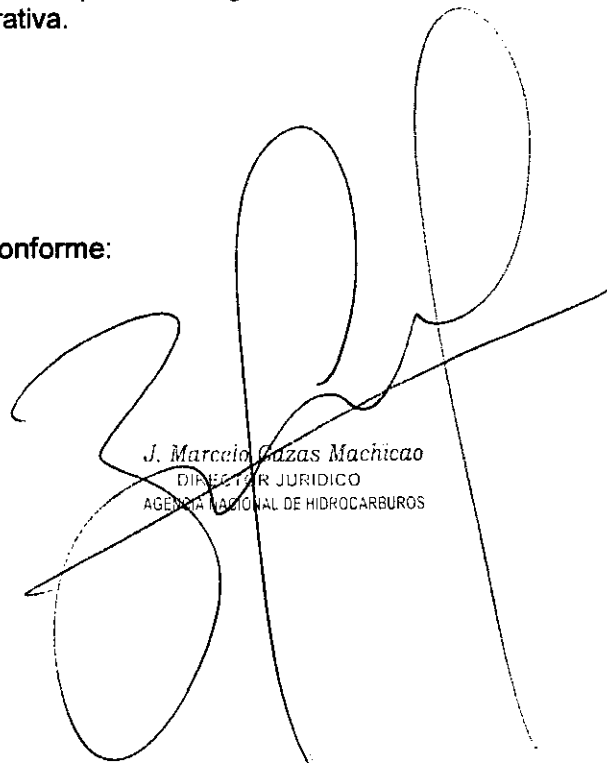
TERCERO: La Dirección de Administración y Finanzas queda encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Pazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS